

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLAUDIA ISABEL BELLO PAEZ
Demandado: H. de LUIS JORGE GARZON
500013110002-2021-00208-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de marzo de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora CLAUDIA ISABEL BELLO PAEZ contra SANDRA GARZON MARTINEZ, JORGE GARZON MARTINEZ, menor JEISON ANDRES GARZON AGUDELO, representado por su progenitora NUBIA AGUDELO, y menor JORGE LUIS GARZON BELLO, herederos determinados, y los herederos indeterminados del causante LUIS JORGE GARZON.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. Ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados SANDRA GARZON MARTINEZ, JORGE GARZON MARTINEZ, menor JEISON ANDRES GARZON AGUDELO, representado por su progenitora NUBIA AGUDELO, menor JORGE LUIS GARZON BELLO, y herederos indeterminados del causante LUIS JORGE GARZON. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLAUDIA ISABEL BELLO PAEZ
Demandado: H. de LUIS JORGE GARZON
500013110002-2021-00208-00



Se advierte a las demandadas que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se les exige aportar copia de sus registros civiles de nacimiento.

Para efectos de la asistencia y representación legal del demandado niño JORGE LUIS GARZON BELLO, así como no ser éste uno de los asuntos en el que deba intervenir el Defensor de Familia obligatoriamente (inc. 1º, núm. 1º, art. 55 C.G.P.), se le designa como Curador Ad Litem a la abogada **OLGA CAPOTE HERRERA**, dirección Carrera 30 A N° 39-60, Oficina 202, Centro Villavicencio, Meta, teléfono 3108608716, e-mail. olgacabogados@hotmail.com . Comuníquesele el nombramiento vía virtual y notifíquesele el auto admisorio de la demanda para que la conteste dentro del término legal. Adviértase igualmente que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados JORGE GARZON MARTINEZ y niño JEISON ANDRES GARZON AGUDELO, representado por su progenitora NUBIA AGUDELO, y a los herederos indeterminados del causante EDGAR HERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLAUDIA ISABEL BELLO PAEZ
Demandado: H. de LUIS JORGE GARZON
500013110002-2021-00208-00

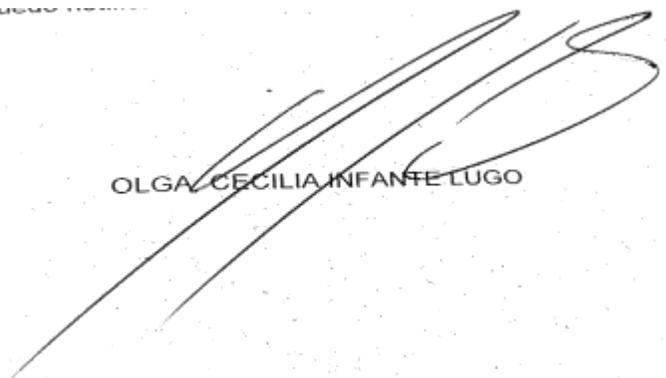


audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82af0bb965ec1376a47c846dff5909740cee583376a91d9fc1f05648f1d6b6a**

Documento generado en 01/04/2022 09:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>